

## INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMO SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA UN DESARROLLO EQUILIBRADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

11/2024

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de julio de 2024, ha tenido entrada al registro del Consejo de Consumo la solicitud de informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.*”, formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. Acompaña al proyecto la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El presente informe se emite por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, en uso de la competencia asignada por el artículo 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Según indica la MAIN del proyecto, el procedimiento de elaboración y aprobación del anteproyecto de ley ha sido declarado urgente en virtud de *Orden 1544/2024, de 8 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, por lo que se ha omitido el trámite de consulta pública previa, al regular aspectos parciales de una materia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en consonancia con el artículo 5.4 y el artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta normativa que se presenta para su análisis modifica varias normas con rango de ley de diferentes ámbitos materiales de competencias. Entre otros, estas modificaciones pretenden agilizar y mejorar la atención de las necesidades de los ciudadanos, de acuerdo con las nuevas circunstancias sociales y económicas; lograr una mayor seguridad jurídica y mantener la protección del medio ambiente de un modo compatible con el desarrollo de actividades recreativas, de inversión y de ejercicio de actividades económicas, entre otros.

En lo que afecta a la protección de los derechos de las personas consumidoras este Anteproyecto de Ley incluye entre sus modificaciones dos que impactan en las relaciones de consumo, como son la modificación de la *Ley 2/2007, de 27 de marzo por el que se regula la garantía de suministro eléctrico de la Comunidad de Madrid*, y la *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*, en lo que se refiere al régimen de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

En este sentido, en lo que respecta a la primera de ellas, la modificación de la *Ley 2/2007, de 27 de marzo*, esta tiene por objeto establecer un régimen temporal para que las solicitudes de suministros individuales de grandes consumidores puedan acogerse a las excepciones previstas en la normativa autonómica, facilitándose con ello la puesta en servicio del suministro en tanto se finalizan la totalidad de extensiones de red y refuerzos que sea requeridos para el cumplimiento de la normativa autonómica

En lo que respecta a la modificación de la *Ley 9/2001, de 17 de julio*, los cambios introducidos relativos a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras tienen como objetivo simplificar el régimen de colaboración público-privada, reforzando a su vez el principio de autonomía local, así como el principio de libre competencia, garantizando en todo caso la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos. Se suprimen trabas burocráticas mediante la eliminación de la autorización de la Comunidad de Madrid como requisito previo para la inscripción en el Registro, manteniendo la necesaria acreditación de la ENAC como una garantía de solvencia técnica que genera confianza en el mercado.

También se incluyen modificaciones en las funciones y el régimen jurídico de estas entidades, tanto de las obligaciones que han de cumplir en el ejercicio de su actividad como del régimen de infracciones y sanciones aplicable a todas ellas con independencia de la existencia o no de ordenanza municipal.

### III. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONSUMO

La competencia del Consejo de Consumo para emitir dictámenes e informes preceptivos viene determinada por el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, al incluir entre sus funciones la de “informar preceptivamente de las normas que afecten directamente a los consumidores”.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, dispone que entre las funciones atribuidas al Consejo de Consumo se encuentra la de “conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores”.

El concepto de consumidor, según la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se aplica a “las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada,

individual o colectiva de las entidades, empresas o profesionales, colegiados o no, que los producen, facilitan, suministran o expiden”.

Son derechos básicos reconocidos en la ley autonómica de protección de los consumidores, por los que deben velar los poderes públicos en el ámbito de sus competencias: la protección frente a riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, la información correcta sobre los bienes y servicios, la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación, indefensión o discriminación y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

Asimismo, las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid están llamadas a atender prioritariamente a los colectivos de los consumidores que se encuentren en la situación de inferioridad, desprotección o discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

#### IV. EXAMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

En lo que afecta a la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, se considera que esta iniciativa tendrá un impacto positivo en la ciudadanía, ya que supone una mejora en la simplificación de los trámites y una reducción de las cargas administrativas, adaptando dichas normas a la realidad económica y social actual.

Por ello, **no se plantean observaciones** al *Anteproyecto de Ley de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio*.

#### V. CONCLUSIÓN

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 18 de julio de 2024, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que **INFORMA FAVORABLEMENTE** el *“Anteproyecto de Ley de medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio”*.

El acuerdo se adopta por mayoría con el voto en contra de la representante de las organizaciones sindicales.

LA SECRETARIA

Vº Bº  
LA PRESIDENTA, por delegación